

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	2021-00023-00
Demandante	Cristian Daniel Gutiérrez Olaya
Demandado	Tulio Ernesto Arredondo Buitrago
Asunto	Admite contestación y fija fecha para audiencia.

Vencido el término de traslado de la demanda, se admite la contestación de la demanda presentada por el demandado TULIO ERNESTO ARREDONDO BUITRAGO por intermedio de su apoderado judicial y que obra a folios 90 y ss.

Procede entonces fijar fecha para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 77 del C. P. de Trabajo, en la que se agotará las etapas procedentes pertinentes, para lo cual se establece el día **jueves 03 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**

A su vez, para la **audiencia de trámite y juzgamiento** (Art. 80 ibídem), se señala el **martes 5 de abril de 2022, a las 9.00 a.m.**

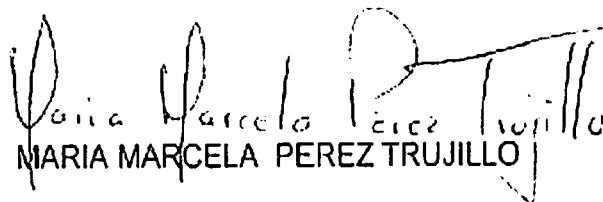
De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos puestos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través del aplicativo **LIFESIZE**, y para el efecto se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se le advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado,

por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la realización de la audiencia con el fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación que por estados se haga de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806 de 2020, se sirvan informar al proceso el correo electrónico, teléfono y demás datos de contactos necesarios para el desarrollo del proceso, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ